

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. **213**  
Rad. No. 765203103004-2023-00033-00  
Acción de Tutela primera instancia

OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil-Familia donde mediante providencia de marzo 22 del año que avanza, con ponencia del Magistrado Dr. FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO, declara la nulidad de lo actuado en esta acción de tutela “*a partir del auto que le dio admisión, exclusive*”, a fin de que se renueve la actuación vinculando “*todas las personas quienes dentro del concurso de méritos previsto en la **OPEC 166312, CODIGO 2044, DENOMINACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO, NIVEL PROFESIONAL, ROL PSICOLOGIA** se inscribieron como aspirantes, así como los que conforman la lista de elegibles, mediante (i) **la notificación regular de esta providencia y de la que el juzgado a-quo profiera ordenando su vinculación; y (ii) la remisión de copia del escrito de tutela y sus anexos**”.*

Se atenderá lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P. respecto de la prueba practicada durante la actuación cuya nulidad se declaró por el Tribunal.

Así las cosas, se le dará el trámite preferencial dispuesto en el artículo 15 *ibídem* y atemperándonos a lo dispuesto en el artículo 19 de la misma normatividad. En consecuencia, este Juzgado DISPONE:

1° VINCULAR a la presente acción a “LAS PERSONAS INSCRITAS AL CONCURSO DE MÉRITOS CON OPEC 166312, CODIGO 2044, DENOMINACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO, NIVEL PROFESIONAL, ROL PSICOLOGÍA”, así como a “TODAS LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES correspondiente al referido cargo OPEC en el proceso de selección No. 2149 de 2021 de la Planta de Personal del ICBF.

2° REQUERIR a los vinculados PERSONAS INSCRITAS AL CONCURSO DE MÉRITOS CON OPEC 166312, CODIGO 2044, DENOMINACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO, NIVEL PROFESIONAL, ROL PSICOLOGÍA y PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES correspondiente al referido cargo OPEC en el proceso de selección No. 2149 de 2021 de la Planta de Personal del ICBF, para que en el término de dos (02) días siguientes a su notificación de esta providencia se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre los hechos de la demanda de tutela presentada por VICTORIA EUGENIA REINA LOZANO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a la cual fue vinculada la COORDINACIÓN GENERAL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2149 DE 2021 de la Universidad accionada, por lo que se le adjuntará copia del escrito de tutela, sus anexos, el auto de nulidad y la presente providencia, pudiendo los ahora vinculados solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes en ejercicio del legítimo derecho de defensa.

3° COMISIONAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su representante legal o quien delegue para tal efecto, para que en el término improrrogable de un (01) día realice la notificación de esta providencia y corra traslado

de la demanda de tutela y demás documentos que se le remiten, a las personas aquí vinculadas y envíe de inmediato constancia de dicha diligencia a esta instancia. Así mismo, remita relación de los nombres de esas personas, así como sus datos de identificación y de contacto.

4° Las pruebas practicadas dentro de la actuación declarada nula conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas (art. 318 del C.G.P.)

5° NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz a quienes se hace saber que tienen a su disposición como canal de comunicación con el Juzgado el correo electrónico [j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co); trascurrido el término dado a la autoridad vinculada pase a despacho para la decisión que corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d60fb7853c6047e5397b8b088337f9728f2ae25163bfce147eec9b78cb5da7e**

Documento generado en 23/03/2023 07:14:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**